

De: HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO <hugoorlandor@hotmail.com>
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 2:53 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMADA FLORIDA NARIÑO ALCALDIA.pdf

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA FLORIDA NARIÑO
E.SD.

REF. PROCESO 2022-00146-00
DTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA
DDO: HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO

ADJUNTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONTESTACION A DEMANDA DE LA REFERENCIA .

GRACIAS

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
Abogado
Especialista en Derecho Comercial.
Cra. 26 No. 17-40, Edificio Pasaje El Liceo, Ofic. 303
Cel. 3174010063- (2) 7300485
San Juan de Pasto (N)



San Juan de Pasto, Mayo de 2023.

Señora, Jueza

YOHANNA ELIZABETH MEJIA

Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida Nariño

E. S. D.

Radicación: 2022 – 00146-00

Proceso: Verbal sumario-interdicto posesorio de recuperación, despojo
o destitución

Demandante: Libardo Edmundo Obando Gómez
Alcalde Municipal de la Florida Nariño

Demandados: Hugo Orlando Ramos Chamorro

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.397.867 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 172322 del C. S. de la J. con domicilio y residencia en Pasto (N), en calidad de demandado en el Proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, presento CONTESTACION DE DEMANDA interpuesta por el señor Alcalde Municipal de la Florida (N), con base en los siguiente:

PROPIETARIO, POSEEDOR REAL Y MATERIAL

De entrada, Señora Jueza.

Soy propietario, Poseedor real y Material, sin conocer dominio ajeno, del inmueble denominado “**TOMA DE AGUA O LAS PAMPAS**” ubicado en el corregimiento de Matituy, Municipio de la Florida Nariño, inscrito en el catastro bajo el No 5238100020000000100950000000000 con una extensión de TRES (3) HECTAREAS CINCO MIL (5000) metros cuadrados, lo anterior por haberlo adquirido legalmente y el mismo que se distingue mediante escritura pública 3294 del 13 de diciembre de 2018 en la Notaria Segunda del Circuito de Pasto.--- (la cual se adjunta como medio probatorio).

Y desde Ya, anuncio que son falsos los hechos a que se refiere la demanda, con respecto a que soy poseedor de mala Fe, y que la posesión la adquirí de forma violenta, hecho que será investigado por la jurisdicción respectiva, ya que todo esto atenta contra mi reputación como Ser Humano.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

HECHOS

AI "1º". No me consta, debe probarlo, sin embargo es de aclarar que el predio descrito en este hecho, tiene algunas inconsistencias respecto del Código Catastral, pues si bien es cierto las Escrituras Públicas No. 3294 del 13-12-2018 Notaria Primera de Pasto y 3628 del 10-12-2019 Notaría Segunda de Pasto, aparece con un código catastral diferente, es por los diferentes tramites que hice personalmente con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lograr darle la localización y/o ubicación que efectivamente tenía el mismo e incluso cambio su valor catastral, tramites que adjunto para demostrar la propiedad y posesión que ejerzo sobre el mismo (**adjunto dos resoluciones**). Razones que el señora Alcalde del Municipio de la Florida, ni siquiera estaba enterado, pues nunca ha ejercido actos de señor y dueño como lo pretende hacer ver en el libelo de la demanda.

AI "2º". No me consta. Se dice que el Municipio de la Florida Adquirió el inmueble por " posesión"; mas sin embargo, en este hecho se dice que se adquirió " *tras la promesa de compraventa celebrada con los herederos de SEGUNDO ÁNGEL GARCÍA CALVACHE y CONCEPCIÓN GÓMEZ DE GARCÍA, señores: GARCIA DE DIAZ LARELINA, GARCIA DE ESPAÑA ESTER EMELINA, GARCIA GOMEZ BLANCA LILIA, GARCIA GOMEZ EDGAR RODRIGO, GARCIA GOMEZ, MAGOLA, GARCIA GOMEZ YOLA y GARCIA LEGARDA DOLY SORAYDA*" hechos 1 y 2 contradictorios, según el numeral 4 del artículo 82 CGP, señala : " lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad " (inepta demanda), se debió precisar si el inmueble fue adquirido por posesión o el inmueble fue adquirido a través de " promesa de compraventa ", o simplemente es un decir. Si se adquirió por solo la posesión, es falso, puesto que el suscrito por acta verbal y de entrega que me hiciere el señor JULIAN CAICEDO en agosto de 2018 la cual se solemnizo mediante escritura publica 3294 del 13-12-2018 Notaria Primera de Pasto, transfirió la propiedad y los derechos derivados de la posesión real y material del inmueble en cuestión, fecha desde la cual, el suscrito ha ejercido la posesión real y material, en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, sin que el Municipio de la Florida la haya reclamado en forma legal. No la ha reclamado puesto que, (1) ***el documento de promesa de compraventa que se dice adquirió la posesión, no es un documento idóneo; la posesión si se viene ejerciendo como ellos lo aseguran desde el año 1999, no ha sido reconocida legalmente, esto es, no existe sentencia judicial, que acredite que el Municipio de la Florida, sea poseedor del inmueble materia de esta Litis.***

Consecuencialmente, si no se demuestra la posesión *en forma legal, estos es sentencia judicial , no faculta al Municipio de la Florida, estar legitimado en la causa para presentar esta acción.*

AI "3º". Falso, no me consta debe probarse

AI "4º". Falso, no me consta, tampoco existe rastros de que el inmueble a que nos venimos refiriendo haya sido explotado para fines agropecuarios, hecho que

debe probarse, además, LA Asociación de Productores y Artesanos del Fique del Municipio de la Florida Nariño, según certificado y representación legal de cámara de comercio, con fecha de expedición 28 de abril de 2023, nació a la vida jurídica el 23 de Mayo de 2005, de donde se desprende que :” **inscripción No: S0004249- --fecha de inscripción: mayo 23 de 2005---ultimo año renovado : 2005 --- fecha de renovación de la inscripción: 23 de mayo de 2005--- activo total : 0.00** ” lo que significa que la actividad de la Asociación desde aquella fecha no ha cumplido con la obligación legal de renovar su inscripción, no existe o mejor, desde aquella fecha, no tiene actividad alguna;

De conformidad con lo establecido en la ley 1727, registro Numero 29665 del libro primero de registro de entidades sin animo de lucro, el 25 de abril de 2017 se decreto la disolución por depuración; entonces señora Jueza, si bien existió hasta el 2017 por su inactividad desde el 2005, oficiosamente se decretó por depuración. *(Adjunto documento en tres folios)*, entonces se desvirtúa claramente este hechos cuarto, entendiendo que es totalmente falso, de igual forma **no prueba contrato firmado de comodato.**

Al "5º". No me consta debe probarlo. En gracia de discusión si se hizo con anuencia del Municipio y la asociación en comento, haber realizado la construcción de un quiosco o caseta en paredes de ladrillo, si es así, debe existir un acto administrativo mediante el cual se haya autorizado y justificado dicha obra, con su correspondiente contrato de obra, certificado de disponibilidad presupuestal, entrega y liquidación del mismo, estamos tratando con una persona jurídica llámese Alcaldía Municipal de La Florida Nariño, no se puede manifestar olímpicamente actos u obras sin demostrar su procedencia.

Al "6º". Es falso, no me consta, sin embargo como ya dije, desde que adquirí la propiedad y posesión real y material de este inmueble no se evidencia que en el mismo haya sido objeto de cerramientos, alinderacon, siembra de pastos “ **y en general su utilización siempre ha estado en favor de los pobladores del sector**” esto quiere decir que, es un bien público?, hace parte legalmente del Municipio de la Florida?, por el contrario sus pobladores saben que el suscrito viene ejerciendo actos de señor y dueño con la posesión real y material del mismo, si fuere esto cierto, siendo una población que se ha caracterizado por agresiva ya se hubiesen adelantado las acciones legales y ante las jurisdicciones correspondientes, esto no ha sucedido.

Al "7º". Parcialmente cierto, la fecha debe demostrarse, pero aproximadamente 2 años atrás ciertamente llego el señor Alcalde de la Florida de Nariño, en compañía de quienes dijeron ser miembros de la Junta de aguas de Matituy, con el fin de realizar un acercamiento para que el suscrito se “**CEDIERA en favor del Municipio un franja contigua al caudal de agua que bordea el bien del demandado**”, cuestión a la que el suscrito accedió toda vez que me he caracterizado como una persona de espíritu social y humano, razón por la cual y con lograr mis propósitos posteriores a enlistarme en comicios electorales, cedi a la pretensión solicitada en dicha visita. No estuvo presente el asesor jurídico RICARDO JAVIER PALACIOS, en ese momento no se manifestó sobre los hechos que ahora se confeccionan en la demanda, se dijo que el terreno lo tenía en posesión la alcaldía, hecho que no lo acepte, pero que si se hacía eso pues así sobre, les manifesté que para seguridad de ellos y para que la población accediera al agua elemento vital para la vida de los seres humanos levantáramos un acta, cuestión para que el señor asesor jurídico yéndose en contravía del mandatario público hasta la fecha no lo ha hecho, nunca se habló de permuta, pues el bien siempre estaba bajo mi propiedad y posesión, lo que buscaba

el señor Alcalde es que Yo cediera metros cuadrados de mi propiedad para reforestar en el caudal de agua que poseo dentro de mi propiedad.

Al "8º". Es parcialmente cierto, la propiedad la tengo y abarca 3 hectáreas y 5000 metros cuadrados, desde que adquirí la propiedad y la posesión real y material del inmueble en cuestión, he venido ejerciendo mis actos de señor y dueño, sin reconocer al Municipio de la Florida como poseedor y tenedor, nunca ni ahora demuestra que es poseedor o tenedor del mismo.

Al "9º". Falso totalmente, lo llame al señor Asesor Jurídico, para que con anuencia del Alcalde del Municipio de la Florida y de la junta de aguas de Matituy, se levante el acta correspondiente, pero téngase en cuenta que por este hecho no estoy reconociendo posesión del Municipio de la Florida sobre mi predio, si no que es un acto de voluntad para con los habitantes de esa vereda con quien tengo buenas relaciones, sumado a esto, pertenezco al equipo de futbol de esa localidad.

Al "10º". Parcialmente cierto, efectivamente decido para la época de los hechos sembrar 3 mil plantas de café, ***adecuar el bien para una explotación cafetera en vista de la demanda y precio elevado del café***, el mismo inmueble que ya no pretendía seguirlo ocupando para pasto de mis caballos, pero nunca fue violentado de ninguna manera, sin embargo nunca se presentó queja, querella, o impedimento alguno, por los vecinos, miembros de la escuela o incluso por funcionarios de la Alcaldía, una vez enterado de dicho hecho, realice derecho de petición con radicación del 04 de mayo de 2023(3 folios) ante la inspección de policía, para que se me informe y corrobore lo aquí manifestado. Pues nunca recibí alguna notificación o llamado ante las autoridades locales por el supuesto ingreso violento a mis propios predios, eso jamás paso y mis principios no me dan para llegar a tal magnitud.

Al "11". Falso rotundamente, nunca han existido en dicho sector protestas y menos en mis predios y los de mi señora Esposa Ángela María Vela Medina, quien abarca 4 ½ hectáreas más, contiguas al inmueble aquí en discusión. Lo que si es cierto es que los trabajos que he venido realizando los hago y se seguirán haciendo como dueño y señor del inmueble materia de este asunto.

Al "12º". Falso, jamás he conocido algún integrante de Asociación de Productores y Artesanos del Fique del Municipio de la Florida Nariño, igual la misma no existe según certificado de cámara de comercio ya manifestado en el hecho numero cuatro de este documento y con respecto a Funcionarios de la Alcaldía, nunca se han presentado a mis predios o me hayan dejado algún documento que así lo acredite. La única visita que sostuve en mi finca de descanso fue la del señor LIBARDO GOMEZ OBANDO alcalde del Municipio de la Florida Nariño, para solicitarme con la Junta de Aguas del Corregimiento de Matituy, la reforestación y permiso para sembrar arboles y no permitir que el Nacedero de agua y/o brote de manantial de agua, que abastece a todo el corregimiento de Matituy, llegue a desaparecer por los cambios climáticos y demás catástrofes Naturales.

Al "13". Falso, desde el momento de entrega de mi predio que se realizo para el año 2018, he ostentando actos de señor y dueño con la posesión real y material del mismo.

Al "13.1.º". Falso" totalmente la posesión del inmueble la ejerzo desde el año 2018, ahora bien es el demandante quien debe demostrar en el procesos que hoy nos une, que su posesión a sido tranquila e ininterrumpida por el lapso de un año

Al "14o". Falso, debe probarlo. Como se pretende unos frutos civiles, sin demostrar que el mismo fue explotado por **Asociación de Productores y Artesanos del Fique del Municipio de la Florida Nariño**, la misma que se encuentra inactiva hace mas de 10 años, y si se manifiesta que en nombre de la Alcaldía lo hizo, ni siquiera se adjunta contrato de comodato y si así lo hubiese, muy poco probable seria su funcionalidad, de conformidad a certificado de cámara de comercio.

Al "15o". No es un hecho, es una afirmación

Al "16o". No es un hecho, es una afirmación.

Al "17o". Es cierto, según poder adjunto a la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION PARA EL PLANTEAMIENTO DE LOS INTERDICTOS POSESORIOS

«Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella. Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad. Las reglas que sobre la continuación de la posesión se dan en los artículos 778, 779 y 780 se aplican a las acciones posesorias.»

Como se observa, la prescripción de un año coincide con el requisito para ejercerla, que es también de un año, de manera que, si se pierde la posesión y se espera más de un año para demandar, ya no se podrá ejercer y en cambio el nuevo ocupante sí puede ejercitarla a su favor.

: La ley ha señalado un plazo de caducidad para el planteamiento de los interdictos es de un año (01 año), miremos porque:

La ubicación del inmueble en cuestión esta ubicado en La Vereda de San Francisco Bajo, del Corregimiento de Matituy del Municipio de la Florida, Nariño, población pequeña en donde todos los habitantes y vecinos sabe a quién le pertenece, en este caso, desde que el suscrito adquirió la propiedad, también adquirió la posesión real y material del mismo.

Esto quiere decir que transcurrieron más de tres años, pues nótese fecha de radicación del asunto, septiembre de 2022, la fecha de la escritura pública 3294 del 13 de Diciembre de 2018, la acción esta caducada, señora Jueza.

Pregunto, si allí funcionada una asociación y una Escuela que paso, con el inmueble, lo abandono el municipio, o quien me vendió la propiedad y posesión, años atrás al la firma de la escritura 13 de diciembre de 2018, no

sabía que eso estaba en posesión el Municipio, donde esta el contrato de promesas de venta, a pesar de que esto no les da posesión, por no ser un documento idóneo, que paso con quienes administran y administraron el municipio, lo relacionaron como patrimonio público. ¿Donde esta?.,

Ahora bien es importante traer a colación **SC 5187-2020 ACCIÓN POSESORIA-** *para amparar y restituir la posesión. Apreciación probatoria: posesión material del antecesor y enajenante de los derechos de posesión, inferior a un año. Los fenómenos jurídicos de la propiedad, la posesión y la tenencia. Característica de las acciones posesorias. Los elementos de la esencia de la acción posesoria a la luz del Código De Bello. Son interdictos posesorios, Los encaminados a la conservación o amparo de la posesión, y los que pretenden la recuperación de la posesión. La promesa de compraventa puede transmitir posesión, pero no es la norma, sino la excepción.*

"De esta manera se encuentra que, en el proceso posesorio del demandante debe probar la posesión tranquila e ininterrumpida por el lapso de un año antes del despojo. En el caso del que se pretenda conservar o amparar la posesión el demandante debe igualmente probar que no allá transcurrido un año desde la perturbación o molestia. Así mismo, en el evento en que se pretenda recuperar la posesión el demandante debe probar que el demandado lo privo de la posesión desde hace menos de un año. En estas condiciones las acciones procesarías previstas en los artículos 972 y siguientes del código civil, implican para el demandante demostrar la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida durante el término de un año antes del despojo o de los actos que la perturbaron. Asi se observa en el precepto 974 ibídem, en armonía con el 177 del código del procedimiento civil y el 167 del código general del proceso.

4.8. La posesión es un hecho, y todo punto referido a sus elementos, calidades o vicios, corresponde también, por modo fundamental, a cuestiones fácticas. Su régimen , como se anticipó, es específico. De ahí que el corpus no consiste propiamente en un poder físico sobre la cosa, pues también es materializado tanto por poseedores como por simples tenedores. 1) la posesión material susceptible de protección especial, no necesariamente debe ser propia, sino que admite sumar la de los antecesores, desde luego, con sus aptitudes y vicios. Se requiere para ello demostrar el nexo causal que las une, legal o convencional y los tiempos ininterrumpidos anteriores agregar. En ello ha sido pacífica y nutrida la jurisprudencia de esta corporación: SC 24 de enero de 1994, SC 19 de noviembre de 2001, SC 22 de octubre del 2004, SC 13 de noviembre del 2006.

Por lo anterior se está demostrando claramente que el término para probar por el demandante debe ser que la posesión sea tranquila e ininterrumpida por el lapso de un año antes del despojo, razón que no la demostrará y dicha excepción deberá a sana critica de su señoría ser prospera.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CASA POR ACTIVA

Siendo que el Municipio de la Florida, Nariño, es de creación legal, hace parte del territorio Colombiano y, siendo que la posesión es un derecho protegido por el Derecho, esa persona jurídica debe tener como mínimo su acto administrativo que diga que ese bien es del Municipio y sino, será que los Municipios pueden sin tener documentos que los acrediten para demandar o es un desplazamiento que se quiere hacer.

Esta excepción se plantea en esos términos, ya que no solo es el hecho de ser Alcalde y estar demostrando con su acta de posesión y su credencial, lo legitima, para pedir o desplazar a un ciudadano que estoy demostrando legalmente como obtuve ese bien y por supuesto la posesión. No es como se hace ver en la demanda, que lo hice con actos violentos, me pregunto contra quién? Acaso he derribado muros he sacado a la gente a la fuerza, o es que por el hecho de representar a un Municipio lo faculta para que le protejan la posesión que no ha ejercido durante más de tres (3) años que lo vengo haciendo en forma pública, pacífica y sin reconocer dominio ajeno.

Hecho que en el momento de la sentencia se debe analizar este tema.

Con ocasión de los cambios legislativos establecidos por la ley 1395 de 2010 y la ley 1564 de 2012, la legitimación en la causa, determinada como una aptitud para la participación dentro del proceso, requiere de un análisis detenido en cuanto a su comprensión, en aras de evitar una finalización prematura e injustificada del proceso que sea, por ende, lesiva para las partes.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Señor Juez, le solicito atentamente si en el transcurso del proceso encuentre probados los hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozca oficiosamente en la sentencia, fundamentando mi petición en el artículo 282 del C.G. del P.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las mismas que no tienen asidero jurídico.

EN ATENCION AL ESTIMATORIO DE FRUTOS CIVILES

En atención al estimatorio de perjuicios, me permito objetarlos, toda vez que este solo procede " **cuando la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte** ", de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 206 del CGP.

Lo anterior, en gracia de discusión, si bien el Municipio de la Florida pretende que se le garantice la supuesta posesión que dice tener desde el año 1999 y que su explotación esta a cargo de la Asociación de Productores y Artesanos del Fique del Municipio de la Florida – Nariño, esta misma que no tiene actividad económica de explotación, hecho que a la luz de las disposiciones jurídicas los perjuicios señalados no son sino actas temerarios de la parte, veamos porque:

En el certificado expedido por cámara de comercio de Pasto, certifica la disolución por depuración de la mencionada Asociación, que se hizo de conformidad con la ley 1727, registrada bajo el Numero 26665 del libro primero en donde además se dice que la entidad es sin animo de lucro, entonces de donde proviene el monto allí señalado, si esta sociedad desde el 25 de abril del 2017 no existe a la vida Jurídica y de esta misma no hay prueba suficiente que se diga, que desde diciembre del año 2018, fecha desde la cual el Municipio no ha ejercido, actos de posesión, por el contrario, en la visita que efectuó el Alcalde Municipal en mi finca de descanso, ya había transcurrido más de tres (3) años aproximadamente, cuando ya había ejercido mis derechos de propietario, poseedor real y material del inmueble en cuestión,

entonces no entiendo por qué se dice que debo ser sujeto a pagar montos, que supuestamente el inmueble materia de esta Litis está generando, por tan solo el hecho de describir un inmueble con unas características de las cuales soy Yo quien le he dado el estatus que hoy en día que hoy se mira.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con el fin de corroborar lo manifestado en la presente contestación de demanda y en las excepciones de mérito propuestas, solicito se sirva decretar y tener como tal las siguientes:

- Escritura publica No 3294 del 13 de Diciembre de 2018.
- Derecho de petición ante IGAC, fecha junio 30 de 2021.
- Resoluciones del predio ante IGAC ..—Nro 52-381-0087-2021 y Nro 52-381-0086-2021.
- Derecho de petición ante Inspección de Policía de La Florida Nariño con fecha de radicación 04 de mayo de 2023.
- Certificado de Cámara de Comercio impreso el día 03 de Mayo de 2023.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar y tener como tal el testimonio de las siguientes personas.

1. CARLOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.278.892 de la Florida (N), quien puede ser notificado en el corregimiento de Matituy del municipio de la Florida; persona de conocida en el sector no posee dirección electrónica.
2. SEGUNDO PORTILLA MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.705 de Chachagui, quien puede ser notificado en la vereda San Francisco Bajo del corregimiento de Matituy del Municipio de la Florida; sin dirección electrónica.
3. JESUS ALBERTO SALAS MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.278.852 de la Florida (N), quien puede ser notificado en el corregimiento de Matituy del municipio de la Florida; persona ampliamente conocida en el sector no posee dirección electrónica.
4. JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.277.898 de la Florida (N), quien puede ser notificado en el la ciudad de Pasto en la Carrera 39 No 19-57; dirección electrónica javi2626203@gmail.com

Los anteriores testigos el objeto de la prueba, corroborar la propiedad y posesión real y material que ejerzo sobre el inmueble objeto de la Litis, así mismo para corroborar la excepción de prescripción, como también de la visita que realizo el señor Alcalde en mi Finca de descanso, para solicitar se done una franja de terreno para reforestación.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO

En atención a que hasta la fecha no he recibido respuesta por parte de la Inspección de Policía, respecto del derecho de petición interpuesto, sobre la información que si existió alguna querella interpuesta en mi contra por ejercer actos violentos sobre mi predio objeto de la Litis, ya sea por Alcaldía Municipal o por la Asociación de Productores y Artesano del Figue del Municipio de la Florida Nariño. Lo anterior con fundamento en el artículo 169 del CGP.

Por lo anterior solicito se oficie a la Inspección de Policía para que remita a su despacho información, respecto de alguna querella interpuesta en mi contra desde la fecha que adquirí por documento público el predio objeto de la Litis.

ANEXOS

Los manifestados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes serán notificadas en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

El suscrito las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 26 No. 17-40 Ofc.303 Edf. Pasaje el Liceo de la ciudad de Pasto. Teléfono 3174010063- 7300485. E-mail: hugoorlandor@hotmail.com



HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
C.C. No. 98.397.867 de Pasto
T.P. 172322 CSJ.



Aa056156514

Ca299617854

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

3294

TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2018

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO-----
INFORMACIÓN DE DATOS PARA LA OFICINA DEL REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO DE CONFORMIDAD A LA LEY
1579 DE 2012 ARTICULO 8º PARAGRAFO 4º. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 240-56459 - . . . - . . . - . . . - . . . -

CEDULA CATASTRAL: 523810002000000010095000000000.-.-.-.-.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X)

MUNICIPIO: LA FLORIDA - - DEPARTAMENTO: NARIÑO. - - - - -

NOMBRE O DIRECCION: Lote de terreno denominado "TOMA DE AGUA o LAS PAMPAS", ubicado en el Corregimiento de MATITUY, Municipio de LA FLORIDA. -----

Vendedores: JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA y MARIA SIXTA
CAICEDO CABRERA - - - - -

Compradores: HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO y OSCAR
HOMERO MEDINA MORILLO -----

NATURALEZA JURIDICA. - . - . COMPRAVENTA TOTAL: - - - - -

Valor del acto. - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - . - \$ 6.000.000,00

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los **TRECE** (13) días del mes de **DICIEMBRE** del año Dos mil Dieciocho (2.018) ante mí, **MABEL MARTINEZ VARGAS**, Notaria Primera del Círculo de Pasto, comparecieron **JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA** y **MARIA SIXTA CAICEDO CABRERA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hermanos entre sí, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **12.995.049** y **27.231.906** expedidas en Pasto. e lles (Nar.) respectivamente, ciudadanos Colombianos de lo cual doy fe y quienes en

este instrumento se llamarán LOS VENDEDORES y dijeron: **PRIMERO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN:** Que en la calidad anotada, transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO y OSCAR HOMERO MEDINA MORILLO**, mayores de edad, vecinos de Pasto, identificados con cédulas de ciudadanía números **98.397.867 y 12.960.755** expedidas en Pasto respectivamente, el derecho de dominio y posesión material que LOS VENDEDORES tienen sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado "TOMA DE AGUA o LAS PAMPAS", ubicado en el Corregimiento de MATITUY, Municipio de LA FLORIDA, inscrito en el catastro bajo el No. 523810002000000010095000000000, con una extensión de TRES (3) HECTAREAS CINCO MIL (5.000) METROS CUADRADOS, predio determinado dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: " CABECERA, con terrenos de JUAN CRIOLLO, mojones de tierra al medio; COSTADO DERECHO, con terrenos de RAFAEL URIBE, zanja por medio; por el PIE, con terrenos de MANUEL DOLORES BURBANO, zanjón con agua al medio y por el IZQUIERDO, con terrenos del mismo señor URIBE, zanjón con agua por medio y termina".-**Parágrafo:** No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta se efectúa como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras. **SEGUNDO.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.00)** que LOS COMPRADORES tienen pagado A LOS VENDEDORES en su totalidad y a entera satisfacción.- **TERCERO.- TRADICIÓN:** LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble según consta en la escritura No. 3.400 de fecha 30 de octubre de 2.017, otorgada ante la Segunda de Pasto título debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **240-56459.- CUARTO-LIMITACIONES AL DOMINIO:** El inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones



República de Colombia



Aa056156515



Ca299617853



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. **QUINTO.- PAZ Y SALVO:** Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el (los) Vendedor(es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales.

SEXTO.- SANEAMIENTO: que el (la) (los) VENDEDOR (A) (ES) se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **SEPTIMO.-**

ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se hace desde la fecha de esta escritura; la cual el (la) (los) VENDEDOR (A) (ES) garantiza (n) al (los) COMPRADOR (A) (es) la pacífica posesión del mismo. **OCTAVO.- GASTOS:** Los gastos notariales de venta correrán por cuenta de LOS VENEDORES y COMPRADORES en partes iguales y los pagos de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de LOS

COMPRADORES. **NOVENO.-** Tanto el (la)(los) COMPRADOR (a) (es) como el (la) (los) VENDEDOR (a) (es) renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. **ACEPTACION.**

Presente(s): **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO y OSCAR HOMERO MEDINA MORILLO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, dijeron: 1). Que aceptan la venta a su favor y que se le (s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2) Que se encuentran en posesión del inmueble que adquieren por esta escritura.

ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de **LEER** la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante



Aa056156515

Ca299617853



10755AHASAHAAA

04-09-18

12-10-18

Cadena S.A.

el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente los números de matriculas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. **OBLIGACION**

ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970: Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de 2 meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará interés de mora por mes o fracción de mes de retardo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. **DOCUMENTOS QUE SE**

PROTOCOLIZAN: Cédulas de los comparecientes. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. No. 2355 MUNICIPIO DE LA FLORIDA. La suscrita Tesorera CERTIFICA, que se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial con el Municipio. Número predial Nacional: 523810002000000010095000000000. Nombre: CAICEDO CABRERA JULIAN HOMERO, IDENTIFICACION: 12995049. PREDIO:



República de Colombia



127



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

000200010095000. DIRECCION: LA TOMA DE AGUA – SAN FRANCISCO.
Área Terreno: 3 Hs 1574 M2. Válido Hasta 2018-12-31. Firma y sello.-
MUNICIPIO DE LA FLORIDA CERTIFICADO CATASTRAL No. 2279. La
suscrita Tesorera CERTIFICA, que revisado el listado catastral vigente,
está inscrito como propietario el señor: Número predial Nacional:
523810002000000010095000000000. Nombre: CAICEDO CABRERA
JULIAN HOMERO Y OTRA IDENTIFICACION: 12995049. PREDIO:
000200010095000. DIRECCION: LA TOMA DE AGUA – SAN FRANCISCO.
AREA TERRENO: 3 HECTAREAS 1574 M2. AVALUO \$5.119.000.
EXPEDIDO: 2018-12-12 Válido Hasta 2019-03-12. Firma y sello.- Leída
que les fue la presente escritura a los otorgantes la aprobaron en todas
sus partes y la firman en prueba de su consentimiento junto conmigo el
Notario quien así lo autoriza. -----

Derechos Notariales: \$ 137.905.00 -----

Iva: \$ 26.202.00 -----

Superintendencia \$ 8.800.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.800.00

Resolución No. 0858 del 31 de Enero de 2018. HOJAS Aa056156514,
6515,6516,6517.- -----

COMPARECIENTES:

Maria Sixta Caicedo C
MARIA SIXTA CAICEDO CABRERA

DIRECCION: Calle 20 No 5-19

TELEFONO: 312 896 0277

OCUPACION: Abogado

VENDEDORA



HUELLA INDICE DERECHO



10751AQAHA9A48PH

04-09-18

107629AEEBJJ9KCU

Caedena S.A. No. 8903903340

Caedena S.A. No. 8903903340


JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA

DIRECCION: *Holmes C-10*

TELEFONO: *3128960276*

OCUPACION: *Independiente*

VENDEDOR



HUELLA INDICE DERECHO

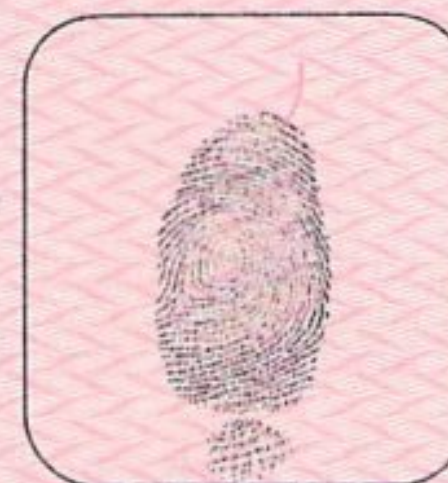

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO

DIRECCION *Carrera 26 No 17-40 of 305*

TELEFONO: *3174010063*

OCUPACION: *ABOGADO*

COMPRADOR



HUELLA INDICE DERECHO


OSCAR HOMERO MEDINA MORILLO

DIRECCION *Cd. 34B N° 14-15*

TELEFONO: *3103762809*

OCUPACION: *Zootecnista independiente*

COMPRADOR



HUELLA INDICE DERECHO



República de Colombia



Aa056156517

Ca299617851

MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

RECIBIÓ/RADICÓ/DIGITÓ/VO.BO/IDENTIFICÓ/
HUELLAS-FOTO/REV.LEGAL-NOT/ORGANIZÓ/
LIQUIDACIÓN

RECIBIÓ
HUELLAS

ES FIEL PRIMERA (FOTOCOPIA) DE LA ORIGINAL LA QUE
EXPIDO EN CUATRO (4) HOJAS UTILES
DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A INTERESADO

DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 20 18

DRA MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA



10752H5AAAHAASAS

04-09-18

12-10-18

0761EE9JJ9KCUa9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Ca299617875



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



56008

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pasto, compareció:

MARIA SIXTA CAICEDO CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027231906.

Maria Sixta Caicedo C

Firma autógrafa



2jla4uozjymq

13/12/2018 - 16:04:48:487



JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012995049.

J

Firma autógrafa



2qggfol06ajb

13/12/2018 - 16:05:53:090



HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098397867.

Hugo

Firma autógrafa



7zmdjnhg4bah

13/12/2018 - 16:06:47:540



OSCAR HOMERO MEDINA MORILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012960755.

Oscar

Firma autógrafa



4qksh1ctraj1

13/12/2018 - 16:07:39:289



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de ESCRITURA PÚBLICA, con número de referencia 000 del día 13 de diciembre de 2018.



República de Colombia

Huel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca299617875



Cadenas S.A. No. 890-935540 12-10-18

10765JJH9UC9aEEE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.995.049
CAICEDO CABRERA

APELLIDOS
JULIAN HOMERO

NOMBRES


FIRMA



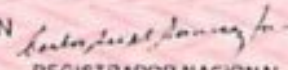
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1969

ILES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

30-MAY-1987 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00200812-M-0012995049-20091130 0018482812A 1 6830036028



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
27231906

NUMERO

CAICEDO CABRERA

APELLIDOS

MARIA SIXTA

NOMBRES

Maria Sixta Caicedo

FIRMA



ADN DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

29-JUN-1965

ILES
(NARINO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

31-JUL-1984 ILES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



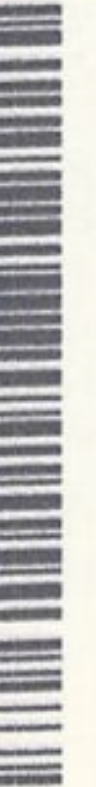
A-2300100-53091322-F-0027231906-20011022

0363201291B 01 090747911



Ca299617874

Ca299617874



Ccadena S.A. No. 1949903340 12-10-18

10764H9UC9aEEJJJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.397.867

RAMOS CHAMORRO

APELLIDOS

HUGO ORLANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1977

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

B+
G.S RH

M
SEXO

30-SEP-1995 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00249459-M-0098397667-20100810

0023379417A 1

6830399726



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.960.755
MEDINA MORILLO

APELLIDOS
OSCAR HOMERO

NOMBRES

[Signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1952

PIPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

12-JUN-1975 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL RANQUEZ TORRES



A-2360100-00066021-M-0012980755-20080305 0003034186A 1 6780002328



Ca299617873

Ca299617873



Cadenasa No. 890930340 12-10-18

10763UC8aEEGJJ9H



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127159116613464

Nro Matrícula: 240-56459

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 10:26:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: FLORIDA VEREDA: MATITUY
FECHA APERTURA: 05-12-1985 RADICACIÓN: 85-0011113 CON: ESCRITURA DE: 18-11-1985
CODIGO CATASTRAL: 523810002000000010095000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO 600 DE 28-10-27 DE LA NOTARIA DE EL TAMBO (DECRETO LEY 1711 DE 1.984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LAS PAMPAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-12-1927 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 600 DEL 28-10-1927 NOTARIA DE TAMBO

VALOR ACTO: \$14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJAR JUAN ROSARIO

A: CRIOLLO ROSA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1985 Radicación: 11113

Doc: ESCRITURA 1980 DEL 18-11-1985 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$105,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJAR CRIOLLO IRENE ELENA

DE: CAJAR CRIOLLO MARCIAL MAURO

DE: CAJAR CRIOLLO MARCO ANTONI

DE: CAJAR DE AHUMADA JUANA

DE: MACHABAJAY CAJAR ANGELINA RUBIELA

X

DE: MACHABAJAY CAJAR GUMERCINDA ROSA

DE: MACHABAJAY CAJAR HERMENICIO

DE: MACHABAJAY CAJAR HERMES GERONIMO

DE: MACHABAJAY CAJAR MAXIMO LIBARDO

DE: MACHABAJAY CRIOLLO RAFAEL FLORENCIO

DE: MACHABAJAY DE PASICHANA ELENA

A: GARCIA CALVACHE SEGUNDO ANGEL

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 181127159116613464

Nro Matrícula: 240-56459

Pagina 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 10:26:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-354

Doc: ESCRITURA 1270 DEL 31-12-1998 NOTARIA 1RA. DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,692,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 SUCESION ADJUDICACION POR CAUSA DE MUERTE DE ACCIONES HIJUELA DOS. PROINDIVISO. Y EN COMUNIDAD HIJUELA DOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CALVACHE SEGUNDO ANGEL

DE: GOMEZ DE GARCIA CONCEPCION

A: GARCIA GOMEZ BLANCA LILIA

A: GARCIA GOMEZ EDGAR RODRIGO

A: GARCIA GOMEZ ESTHER EMELINA

A: GARCIA GOMEZ LAURA ELINA

A: GARCIA GOMEZ MAGOLA

A: GARCIA GOMEZ YOLANDA CONCHA

A: GARCIA LEGARDA DOLY SORAYDA

CC# 27287275

X

CC# 27287173

X

CC# 27237302

X

CC# 27285217

X

X 30727690

CC# 59816948

X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-2004 Radicación: 2004-481

Doc: ESCRITURA 6502 DEL 20-11-2003 NOTARIA 4 DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES AREA 3-5.000 HAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE DIAZ LARELINA

27287302

DE: GARCIA DE ESPAÑA ESTER EMELINA

27287173

DE: GARCIA GOMEZ BLANCA LILIA

CC# 27287275

DE: GARCIA GOMEZ EDGAR RODRIGO

12952302

DE: GARCIA GOMEZ MAGOLA

CC# 27285217

DE: GARCIA GOMEZ YOLA

CC# 30727696

DE: GARCIA LEGARDA DOLY SORAYDA

CC# 59816948

A: POVEDA MESSA CRISTINA

CC# 46664656

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-08-2017 Radicación: 2017-240-6-17557

Doc: ESCRITURA 2507 DEL 15-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIOLLO ROSA

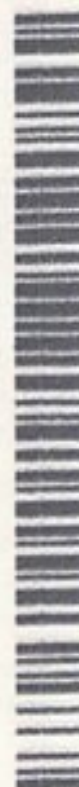
CC# 36860032

A: POVEDA MESSA CRISTINA

CC# 46664656 X

República de Colombia

Ca299617872



Cadena s.a. No. 894930340 12-10-18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127159116613464

Nro Matrícula: 240-56459

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 10:26:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-240-6-26343

Doc: ESCRITURA 3400 DEL 30-10-2017 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA MESSA CRISTINA - CC 46664656

A: CAICEDO CABRERA JULIAN HOMERO

CC# 12995049 X

A: CAICEDO CABRERA MARIA SIXTA

CC# 27231906 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 1999-354

Fecha: 17-04-2000

INCLUSION ADJUDICATARIA: DOLY ZORAIDA GARCIA LEGARDA, SEGUN E.P. # 1270 DE 31-12-98 NOTARIA 1A. PASTO. ASI VALE ART. 35 DTO. 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-240-1-109689

FECHA: 27-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



Ca299617871

**MUNICIPIO DE LA FLORIDA**NIT 800099100-6
La Florida 00000

Tesorería Municipal

PAZ Y SALVO No. 2355

La Suscrita Tesorera CERTIFICA, que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial con el municipio.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	523810002000000010095000000000					CÓDIGO POSTAL	522048
NOMBRE	CAICEDO CABRERA JULIAN HOMERO		IDENTIFICACION	12995049			
PREDIO	000200010095000	DIRECCION	LA TOMA DE AGUA - SAN FRANCISCO	ZONA	RURAL	VEREDA	0001
AREA TERRENO (HC)	3	AREA TERRENO (MT ²)	1574	AREA CONSTRUIDA (MT ²)	0	ULTIMO AÑO PAGO	2018
ESTRATO		DESTINACION ECONOMICA		EXENCION		AVALUO	5,119,000.00

VALIDO HASTA 2018-12-31

VALOR DEL PAZ Y SALVO \$12,400

ALCALDIA MUNICIPAL
DE LA FLORIDA NARIÑO
NIT 800099100-6

Firma y Sello

12 de 2018

TESORERIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca299617871

Cadenasa NIT 800099100-6 12-10-18

10761EE9JJ9HCU99


MUNICIPIO DE LA FLORIDA

 NIT 800099100-6
 La Florida 00000

Tesorería Municipal

CERTIFICADO CATASTRAL No. 2279

La Suscrita Tesorera CERTIFICA, que revisando el listado catastral vigente está(n) inscrito(s) como propietario(s) el(los) señor(es):

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	523810002000000010095000000000					CÓDIGO POSTAL	522048
PROPIETARIO(S)	NOMBRE: CAICEDO CABRERA JULIAN HOMERO TIPO DOC. C No. Doc: 12995049 NOMBRE: CAICEDO CABRERA MARIA SIXTA TIPO DOC. C No. Doc: 00027231906					ÚLTIMO AÑO PAGO	2018
PREDIO	000200010095000	DIRECCION	LA TOMA DE AGUA - SAN FRANCISCO	ZONA	RURAL	VEREDA	0001
AREA TERRENO (HC)	3	AREA TERRENO (Mt ²)	1574	AREA CONSTRUIDA (Mt ²)	0	ÚLTIMO AÑO PAGO	2018
ESTRATO		DESTINACION ECONOMICA		EXENCION		AVALUO	5,119,000.00
OBJETO	ESCRITURA					EXPEDIDO	2018-12-12

VALIDO HASTA 2019-03-12

VALOR DEL CERTIFICADO \$8,400

Firma y Sello
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DE LA FLORIDA MARINO
 NIT. 800099100-6

TESORERÍA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 10:46:17 am

Con el turno 2019-240-6-91 se calificaron las siguientes matrículas:
240-56459

Nro Matricula: 240-56459

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 523810002000000010095000000000
MUNICIPIO: FLORIDA DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: MATITUY TIPO-PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LAS PAMPAS

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/1/2019 Radicación 2019-240-6-91
DOC: ESCRITURA 3294 DEL: 13/12/2018 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - LOTE DE TERRENO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO CABRERA MARIA SIXTA CC# 27231906
DE: CAICEDO CABRERA JULIAN HOMERO CC# 12995049
A: MEDINA MORILLO OSCAR HOMERO CC# 12960755. X
A: RAMOS CHAMORRO HUGO ORLANDO CC# 98397867 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

Usuario que realizo la calificación: 4272

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
Abogado
Especialista en Derecho Comercial
Cra. 26 No. 17-40 – Edif. Pasaje El Liceo – Ofic.303
Cel. 3174010063-7300485
hugoorlandor@hotmail.com
San Juan de Pasto



San Juan de Pasto, junio 2021

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición

	Radicado No.	6015-2021-0013347-ER-000
	Fecha Radicado.	2021-06-30 09:28:48
	Usuario Radicado:	KELLY JOHANA ROSERO NARVAEZ Folios 21
	Destino:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO
	Remitente:	HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
	Visita Nuestra Página: https://www.igac.gov.co/ Carrera 30 No. 48 - 51, Línea 3694000	

Cordial saludo,

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, identificado con C.C.No.98.397.867 expedida en Pasto (N), actuando como propietario del bien inmueble denominado "TOMA DE AGUA O LAS PALMAS", de la manera más respetuosa presento ante Ustedes Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El 10 de diciembre del año 2019, mediante escritura publica No. 3.628 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO (N), solemnice compra del predio identificado con matricula inmobiliaria No.240-56-459 y numero predial No. 5238100002000000010095000000000, ubicado en la vereda de San Francisco perteneciente al corregimiento de Matituy del Municipio de La Florida (N), el cual y hasta la fecha he venido usufructuado, pagando impuestos y demás derechos generados de la propiedad del predio.
2. Tiempo después, me pude dar cuenta que el predio al cual realice la compra, se encuentra mal ubicado de conformidad a Datos Abiertos de Cartografía y Geografía, emitida por AGUSTIN CODAZZI, puesto que se encuentra denominado como predio No. 0461, donde en la actualidad me encuentro ocupando y al cual le hecho diferentes mejoras.
3. Por lo anterior se determina que el predio se encuentra mal localizado, en razón que el predio No. 0461 se encuentra determinado como predio No. 095 y viceversa; como consta en cartografía.

Por los anteriores hechos me permito de manera respetuosa presentar la siguiente:

PETICIÓN:

Solicito, se haga la verificación pertinente, para lograr identificar el inmueble, el cual ocupo y asignar el número catastral mediante el cual me encuentro pagando el impuesto predial y la documentación acorde a escrituras públicas y certificados de libertad y tradición con el No. 0095, de mi propiedad y mal ubicado de conformidad a cartografía el cual se encuentra con No. 0461; por lo anterior solicito se realice el cambio o tramite pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION NACIONAL, ARTÍCULO 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

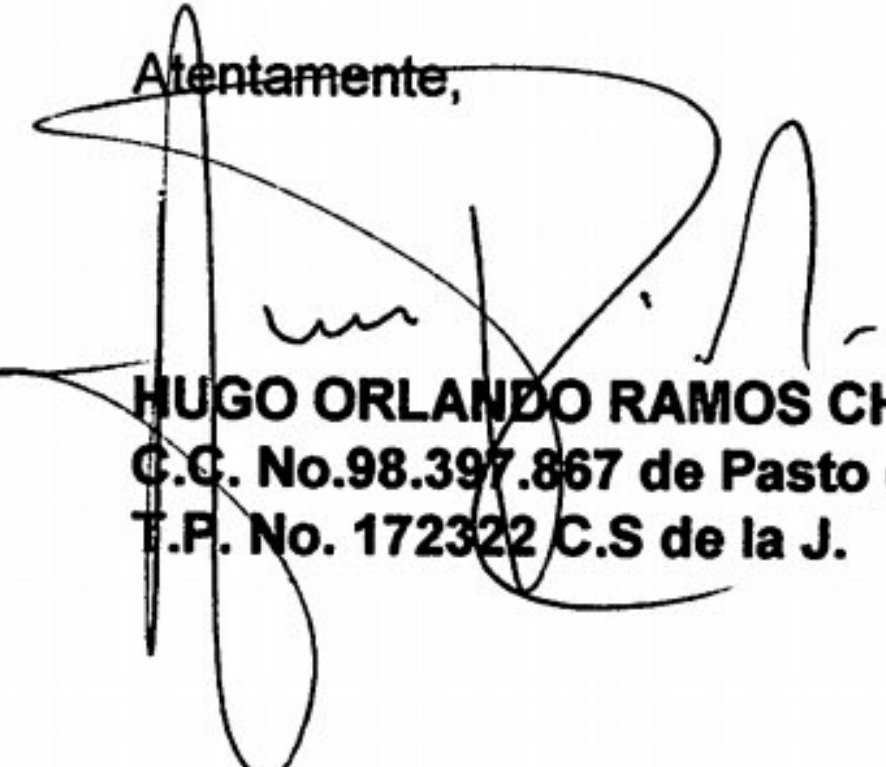
ANEXOS

- Certificado Catastro del predio No. 095.
- Certificado de libertad y tradición.
- Carta Geo portal,
- Copia escritura pública.
- Recibo de impuesto predial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 26 N° 17-40, Edificio Pasaje El Liceo – Oficina 303 de la ciudad de Pasto (N); Celular. 3174010063 – 7300485; correo electrónico: hugoorlandor@hotmail.com.

Atentamente,


HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
 C.C. No.98.397.867 de Pasto (N)
 T.P. No. 172322 C.S de la J.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:52-381-0086-2021 FECHA RESOLUCION:14-07-2021 PAGINA NRO: 001
 POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 381 LA FLORIDA
 TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NARIÑO

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL NARIÑO CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1174 DE 2016, EMANADAS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL SENOR HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO CON C.C 98397867, EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL PREDIO DISTINGUIDO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 00-02-0005-0518-000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA; CON FECHA 30-06-2021, RADICO SOLICITUD 6015-2021-0013347-ER-000 PARA QUE SE REUBICARA SU PREDIO E INCORPORE A LA BASE DE DATOS CATASTRAL EL REFERIDO PREDIO EN RAZON A QUE ESTE APARECIA INSCRITO EN LA BASE CATASTRAL VIGENTE UBICADO INCORRECTAMENTE EN OTRA VEREDA.

QUE REVISADO LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA, SE OBSERVA QUE EN EL PROCESO DE ACTUALIZACION SE UBICO ESTE PREDIO EN OTRA VEREDA POR LO TANTO SE CORRIGUE LA INCONSISTENCIA HACIENDO LA INSCRIPCION DE MANERA CORRECTA.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACION DE QUINTA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICA LA RESOLUCION 070 DE 2011 EN SUS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL e) MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1055 DE 2012 EN SU ARTICULO 10, Y 128.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: LA FLORIDA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES		E-C T-D NRODOCUMENTO		CATASTRO		
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA		DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGENC				
1	5	173 I 00 02 0005 0518 000 001	RAMOS CHAMORRO HUGO-ORLANDO	C	98397867	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00020000000505180000000000		LAS PAMPAS	D	3 7663 309 \$	24.918.000	01012022
001 INSCRIPCION CATASTRAL 01/01/2021 \$24.918.000						
002 ESCRITURA PUBLICA NO. 3628 DE 10-12-2019 NOTARIA 2 PASTO						

- ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1055 DE 2012 EN SU ARTICULO 20, CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL NARIÑO. EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.
- ART. 003 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.
- ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

N O T I F I Q U E S E, C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

DADA EN SAN JUAN DE PASTO, EL 12 DE JULIO DE 2021.



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:52-381-0086-2021

FECHA RESOLUCION:14-07-2021

PAGINA NRO: 002

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 381 LA FLORIDA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NARINO

ORIGINAL FIRMADO
POR EL
JEFE DE CONSERVACION

FECHA: 14-07-2021

PARADA CASANOVA GUSTAVO

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: BURBANO HERNAN

REVISOR: PARADA CASANOVA GUSTAVO

S.I.C. VER 3.4

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:52-381-0087-2021 FECHA RESOLUCION:14-07-2021 PAGINA NRO: 001
 POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 381 LA FLORIDA
 TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NARIÑO

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL NARIÑO CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1174 DE 2016, EMANADAS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-, Y

CONSIDERANDO

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACION CATASTRAL ADELANTADOS EN EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA EL CONTRATISTA HERNAN BURBANO BOLANOS PUDO CONSTATAR QUE SE DEBE CANCELAR DEFINITIVAMENTE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NO.00-02-0001-0095-000 POR ENCONTRARSE MAL UBICADO EN OTRA VEREDA QUE NO CORRESPONDE.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA CANCELACION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICA LA RESOLUCION 070 DE 2011 EN SUS ARTICULOS 41, 43, 119 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1055 DE 2012 EN SU ARTICULO 11, Y 129 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1055 DE 2012 EN SU ARTICULO 16.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE

ORDENAR LA CANCELACION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE:LA FLORIDA LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL	PREDIO TOT	APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE	MANZ PRED	MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES	HECTAREA MET2	A-CONS A V A L U O VIGENC
1	7	174	C 00 02 0001 0095 000 001	RAMOS CHAMORRO HUGO-ORLANDO	C	98397867	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00020000000100950000000000				LA TOMA DE AGUA - SAN FRANCISCO	D	3 1574	\$ 5.594.000

001 SE CANCELA DEFINITIVAMENTE PORQUE PASO AL PREDIO 00-02-0005-0518-000
 002 POR ERROR EN UBICACION Y LOCALIZACION PASA A PREDIO DE OTRA VEREDA.

- ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1055 DE 2012 EN SU ARTICULO 20, CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL NARIÑO. EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.
- ART. 003 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.
- ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN SAN JUAN DE PASTO, EL 12 DE JULIO DE 2021.

CONSIDERANDO

En consecuencia,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:52-381-0087-2021

FECHA RESOLUCION:14-07-2021

PAGINA NRO: 002

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 381 LA FLORIDA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: NARINO

RESUELVE:

ORIGINAL FIRMADO
POR EL
JEFE DE CONSERVACION

FECHA: 14-07-2021

PARADA CASANOVA GUSTAVO

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: BURBANO HERNAN

REVISOR: PARADA CASANOVA GUSTAVO

S.I.C. VER 3.4

HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO
 Abogado
 Especialista en Derecho Comercial
 Cra. 26 No. 17-40 – Edif. Pasaje El Liceo – Ofic.303
 Cel. 3174010063-7300485
 hugoorlandor@hotmail.com
 San Juan de Pasto

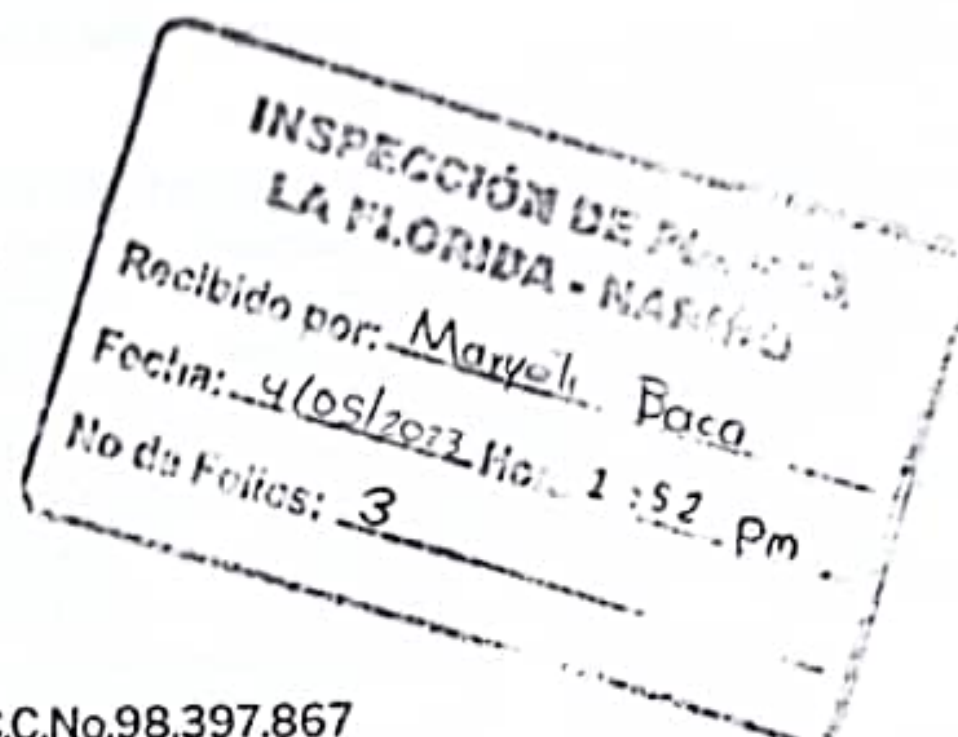


San Juan de Pasto, mayo de 2023.

Señores
INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA
 L. C.

Ref.: Derecho de Petición

Cordial saludo,



HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, identificado con C.C.No.98.397.867 expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P.No.172322 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, de la manera más respetuosa presento ante Ustedes Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida, se tramita una demanda en mi contra, interpuesta por el Municipio de La Florida, correspondiente a un proceso verbal sumario - interdicto posesorio de recuperación, despojo o destitución, bajo el radicado No. 2022 - 00146.
2. En el hecho decimo de la mencionada demanda, el demandante Municipio de la Florida, manifiesta lo siguiente:

"Frente a la negativa del Municipio de la Florida, durante la última semana del mes de noviembre de 2021 y la primera semana del mes de diciembre del mismo año, el señor HUGO RAMOS, decide contratar obreros y entrar violentamente al predio, procediendo a remover la tierra, prepararla y proceder a descargar y plantar café, estos actos se consolidaron el 1 de diciembre de 2021, a pesar de la oposición de los integrantes de la Asociación mencionada, igualmente, hizo caso omiso a los requerimientos de docentes de la escuela contigua, y en general desacato las solicitudes del Municipio a través de funcionario de la Alcaldía Municipal."

Por los anteriores hechos me permito de manera respetuosa presentar la siguiente:

PETICION

Respetuosamente solicito a su despacho, se me informe si para la época de los hechos (01 de diciembre de 2021), existe alguna querrela civil interpuesta en mi contra, por parte del Municipio de la Florida o de la Asociación de Productores y Artesanos del fique del Municipio de la Florida, por el supuesto ingreso al predio en condiciones violentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION NACIONAL, ARTÍCULO 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo

comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

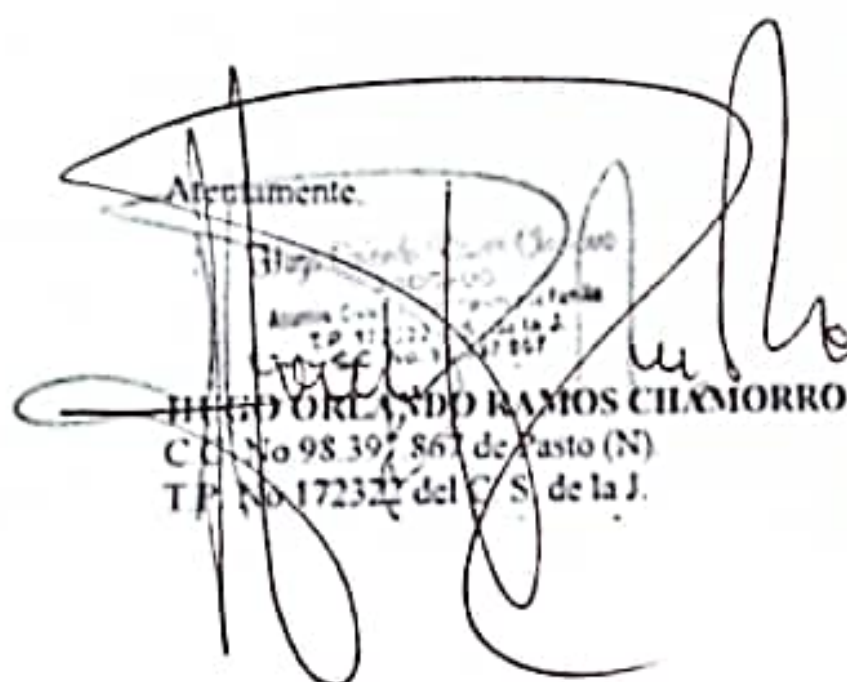
ANEXOS

- Demanda verbal - Interdicto posesorio de recuperación, despojo o destitución, bajo el radicado No. 2022 - 146, interpuesta en mi contra, la cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida. Los mismos que se enviarán al correo electrónico que la Inspección de Policía maneje y entregue al firmar el recibo del presente documento.

NOTIFICACIONES

- Las recibiré en la Carrera 26 N° 17-40, Edificio Pasaje El Liceo - Oficina 303; Celular. 3174010063 - 7300485; o a través de mi correo electrónico: hugoorlandor@hotmail.com

Atentamente,



HUGO ORLANDO RAMOS CILAMORRO
C.C. No 98.397.861 de Pasto (N)
T.P. No 172327 del C.S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
ASOCIACION DE PRODUCTORES Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2023/04/28 - 11:48:13 **** Recibo No. 5001905654 **** Num. Operación. 01-WBASTIDA 20230428-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN d9qyPu5svX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PRODUCTORES Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA EN LIQUIDACION

SIGLA: APROFLORIDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900025012-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

DOMICILIO : LA FLORIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0004249

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 23 DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 23 DE 2005

ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TUNJA CHIQUITO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52381 - LA FLORIDA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 999999999

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TUNJA CHIQUITO

MUNICIPIO : 52381 - LA FLORIDA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 23 DE FEBRERO DE 2005 SUSCRITA POR ACTA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12138 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE MAYO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PRODUCTORES Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN d9qvPu5svX

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES 314

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29665 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31	REG-29665	20170425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO GENERAL: CREAR UNA ASOCIACION QUE BRINDE APOYO PARA LA BUSQUEDA DE UNAS MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS CAMPESINOS FIQUEROS Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA (N), A TRAVES DE ACTIVIDADES DEL ORDEN EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL DE LA PRODUCCION, CAPACITACION Y GENERACION DEL EMPLEO. CONSERVAR, RECUPEAR Y APROVECHAR SOSTENIBLEMENTE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, ASEGURANDO EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD MEDIANTE PROCESOS DE GESTION, EDUCACION Y CONCERTACION CON LA COMUNIDAD LOCAL. EDUCAR PARA QUE HAYA PARTICIPACION EN LA CONSTRUCCION AMBIENTAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACION, DECISION Y ACCION DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES EN LO RELATIVO A PROCESOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. OBJETIVOS ESPECIFICOS: PRESENTAR PROYECTOS RENTABLES PARA LA COFINANCIACION, BUSCANDO EL APOYO ECONOMICO DEL ESTADO Y EMPRESA PRIVADA Y LA INCLUSION EN EL PLAN DE GENERACION DE EMPLEO (PGE). FOMENTAR LA EDUCACION Y LA CULTURAL BUSCANDO MEJORAR LOS NIVELES DE CONVIVENCIA Y COOPERACION ENTRE SUS INTEGRANTES Y LA COMUNIDAD. PROYECTAR SUS ACTIVIDADES A OTROS MUNICIPIO BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO, CREACION U ORGANIZACION DE OTRAS ASOCIACIONES. IMPULSAR LA TECNIFICACION, INDUSTRIALIZACION Y DIVERSIFICACION DEL SECTOR FIQUERO. IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE LA REGION Y/O TERRITORIO DE OPERACIONES. GENERAR FUENTES DE TRABAJO A TRAVES DE GRUPOS DE PRODUCCION AGROPECUARIO, CON BASE EN BRINDAR SEGURIDAD SOCIAL A SUS ASOCIADOS (SALUD, VIVIENDA, RECREACION).

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENTE: ORDENAR GASTOS CUYO VALOR SEA HASTA 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (SMLV) Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS HASTA 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, (SMLV) ESTOS DE ACUERDO CON LO DEFINIDO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL. PRESIDIR Y CONVOCAR LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA. RENDIR EN CADA REUNION LOS INFORMES DE LABORES. GESTIONAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TIPO PRODUCTIVOS DE BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA. FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
ASOCIACION DE PRODUCTORES Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA EN LIQUIDACION

153

Fecha expedición: 2023/04/28 - 11:48:13 **** Recibo No. S001905654 **** Num. Operación. 01-WBASTIDA-20230428-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN d9qvPu5svX

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MANCHABAJAY CAÑAR HERMES JERONIMO	CC 12,855,085

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PACICHANA CAÑAR ANTIDIO MARIA	CC 12,855,128

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CRIOLLO ALONSO	CC 12,855,223

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MANCHABAJAY JOSE ISIDRO	CC 12,855,239

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PARRA PAZMIN BLANCA ELENA	CC 36,860,235

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CABRERA ABEL	CC 5,278,336

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MANCHABAJAY CAÑAR ARMANDO FREDY	CC 98,215,050

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 22 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19344 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22



CODIGO DE VERIFICACIÓN d9qvPu5svX

DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL- PRESIDENTE	PARRA PAZMIN BLANCA ELENA	CC 36,860,235

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES Y ARTESANOS DEL FIQUE DE LA FLORIDA, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 4249-50 A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2005.

QUE LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE SOMETE A LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD COMPETENTE POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



Fecha expedición: 2023/04/28 - 11:48:13 **** Recibo No. S001905654 **** Num. Operación. 01-WBASTIDA-20230428-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN d9qvPu5svX

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1626> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación d9qvPu5svX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA
CON LA OBLIGACION
RENOVAR SU INS
RIPCION